

CHEQUES EN DESCUBIERTO Y GIROS DEFECTUOSOS DE CHEQUES

A continuación se describen los motivos y sanciones expuestos en el Código de Comercio y Código Penal por girar cheques en descubierto o defectuosos

CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 640.- (SANCIONES AL GIRADOR). Incurre en las sanciones previstas en el Código Penal quien expide cheques sabiendo que el girador no los pagará en el plazo de presentación por alguna de las siguientes causas:

- 1) No haber sido autorizado para girar cheques;
- 2) Falta o insuficiencia de fondos en la cuenta;
- 3) Haber dispuesto de los fondos después de haber girado cheques y antes de que transcurra el plazo para la presentación;
- 4) Si la cuenta estuviera clausurada o cerrada;
- 5) Si el giro de los cheques se hiciera con omisiones insubsanables por el tenedor, a menos que demuestre que no hubo intención de causar daño.

Asimismo, se aplicará las disposiciones del Código Penal a quien utilice el cheque como documento de garantía, siendo que no existen fondos para su pago.

Art. 1359.- (CLAUSURA DE LA CUENTA). Cuando el cuentacorrientista incurra en alguno de los casos mencionados en el artículo 640, además de las sanciones previstas en el Código Penal, el Banco procederá de inmediato a la clausura de la cuenta dando avisos a la autoridad administrativa competente para fines de comunicación y cierre de toda otra cuenta en el sistema bancario del país. (Art. 204 Código Penal. Arts. 1281, 1283, 1120 Código de Comercio).

El incumplimiento de esta disposición hace responsable al Banco de los daños y perjuicios ocasionados a terceros. (Arts. 623, 626. 630 Código de Comercio).

CÓDIGO PENAL

Art. 204°.- (CHEQUE EN DESCUBIERTO). El que girare un cheque sin tener la suficiente provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, y no abonare su importe dentro de las setenta y dos horas de habersele comunicado

la falta de pago mediante aviso bancario, comunicación del tenedor o cualquier otra forma documentada de interpelación, será sancionado con reclusión de uno a cuatro años y con multa de treinta a cien días. En igual sanción incurrirá el que girare cheque sin estar para ello autorizado, o el que lo utilizare como documento de crédito o de garantía. En estos casos los cheques son nulos de pleno derecho. El pago del importe del cheque más los intereses y costas judiciales en cualquier estado del proceso o la determinación de la nulidad por las causas señaladas en el párrafo anterior, constituirán causales de extinción de la acción penal para este delito. El juez penal de la causa, antes de declarar la extinción de la acción penal, determinará el monto de los intereses y costas, así como la existencia de las causales que producen la nulidad del cheque.

Art. 205°.- (GIRO DEFECTUOSO DE CHEQUE). En la misma sanción del artículo anterior incurrirá el que a sabiendas extendiere un cheque que, por falta de los requisitos legales o usuales, no ha de ser pagado, o diere contraorden al librado para que no lo haga efectivo.